

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXVII	Salta, 4 de mayo de 1976	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18
EDICION DE 20 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
APARECE LOS DIAS HABILES			

Nº 9.978

HORARIO

Para la publicación de avisos
en el
BOLETIN OFICIAL
Regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES
de 8 a 11,30 horas

Cap. de Navío (R)
HECTOR DAMIAN GADEA
Gobernador

Tte. Cnel. **OSVALDO MARIO BAUDINI**
Ministro de Gob. Just. y Educación

Tte. Cnel. **JULIO CELESTINO DELUCCHI**
Ministro de Economía

Cnel. Méd. **MARIO ANTONIO REMIS**
Ministro de Bienestar Social

DIRECCION Y
ADMINISTRACION
ZUVIRIA 536
TELEFONO Nº 14780

—

Capitán (R.) **VICTOR ABELARDO MONTOYA**
Director General

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial.
Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9.062/63, modificación del Decreto 8.911/57.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

DECRETO 751/70.

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto Nº 2.898 Salta, 3 de octubre de 1975.

El Interventor Federal en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjense a partir del día 1º de octubre de 1975, las tarifas a regir por la venta de ejemplares, publicaciones de avisos, edictos y suscripciones del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de acuerdo con el siguiente detalle:

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 4,00
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 6,00
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 12,00
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 18,00
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 24,00
Número atrasado de más de 10 años	\$ 30,00

S U S C R I P C I O N E S

Mensual	\$ 54,00	Semestral	\$ 180,00
Trimestral	\$ 90,00	Anual	\$ 300,00

P U B L I C A C I O N E S

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columnas a razón de DOCE PESOS (\$ 12,00), considerándose veinte (20) palabras por centímetro.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de UN PESO (\$ 1,00) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole, será de TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 36,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta (50 %) por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades, para su publicación deberán ser presentados en papel de veinticinco (25) líneas, considerándose a razón de diez (10) palabras por cada línea ocupada y por foja de cincuenta (50) líneas como quinientas (500) palabras.

R E M A T E S A D M I N I S T R A T I V O S

Por un día, mínimo \$ 60,00 por texto no mayor de cien (100) palabras.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

B A L A N C E S

Por publicación de los balances de Sociedades Anónimas, por un día se percibirá como única tarifa, la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00).

Para la publicación de balances que no sean visados por Inspección de Sociedades Anónimas, se percibirá a razón de DIEZ PESOS (\$ 10,00) por centímetro utilizado y por columna.

P U B L I C A C I O N E S A T E R M I N O

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros ó 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días
	Sucesorios	\$ 180,—	5,— cm.	360,—	10,— cm.
Poseción Veinteñal y Deslinde	\$ 240,—	7,— cm.	480,—	14,— cm.	800,—
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 240,—	7,— cm.	480,—	14,— cm.	800,—
Otros Remates Judiciales	\$ 180,—	5,— cm.	360,—	10,— cm.	600,—
Edictos de Mina (Art. 25)	\$ 360,—	10,— cm.			
Contrato y Estatutos Sociales	\$ 1,—	(la palabra)			
Otros Edictos Judiciales y Avisos	\$ 180,—	5,— cm.	360,—	10,— cm.	600,—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese. etc.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	DESCRIPCION	Pág.
M. de Gobierno Nº 492 del 22-4-76	— Pónese en posesión del mando gubernativo de la Provincia a S. E. el señor Gobernador Capitán de Navío (R) don Héctor Damián Gadea	1300
M. de Gobierno Nº 495 del 23-4-76	— Designanse Ministros de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia	1300

M. de Gobierno	Nº 496 del 23-4-76	— Designase al doctor Angel Mariano Rauch en el cargo de Fiscal de Corte de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia	Pág. 1300
M. de Gobierno	Nº 497 del 27-4-76	— Designase al Tcnl. Alberto Oscar Guñiazú en el cargo de Secretario de Estado de Gobierno	1300
M. de B. Social	Nº 501 del 27-4-76	— Dispónese el cese de las funciones de personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social	1301
M. de Economía	Nº 488 del 21-4-76	— Apruébase la Resolución Nº 11 del 17 de marzo de 1976 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas	1301
M. de Gobierno	Nº 500 del 27-4-76	— Elévase al Organismo Area de Frontera - Tartagal, a la categoría de Dirección General	1302
DECRETOS SENTETIZADOS (Nros. 487, 489 al 491, 493, 494, 419, 482, 498, 499, 502, 503)			1302

LICITACION PUBLICA

Nº 24067	— Gas del Estado, Lic. Nº AD/IV 069	1303
Nº 24066	— Dirección General de Compras y Suministros, Lic. Nº 1	1303
Nº 24046	— Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica Gral. M. M. Güemes	1303
Nº 24040	— Gas del Estado, Lic. Nº AD/IV 067	1303
Nº 24039	— Instituto de Promoción Social, Lic. Nº 7/76	1304
Nº 24038	— Establecimiento Azufrero Salta, Lic. Nº 04/76	1304
Nº 24037	— Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Lic. Nº 1/76	1304
Nº 24004	— Establecimiento Azufrero, Lic. Nº 03/76	1304
Nº 23988	— Establecimiento Azufrero Salta, Lic. Nº 02/76	1304

EDICTO CITATORIO

Nº 24045	— Juan Carlos y Roberto Rubén Arias	1304
Nº 23973	— Oscar Felipe Sánchez	1305

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 24070	— Serafín Checa	1305
Nº 24041	— Viltés Santos Fidel	1305
Nº 24034	— San Millán Marta Elena	1305
Nº 24012	— María Guillermina Cabrera	1305
Nº 24010	— Máximo Flores y Felisa Mamaní	1305

REMATE JUDICIAL

Nº 24072	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Gutiérrez Olga del R. y otros vs. Luis A. Pastrana	1305
Nº 24071	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Furió Alberto vs. Becerra Zenón	1306
Nº 24069	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Merino A. Conrado vs. Herrera Miguel	1306
Nº 24036	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Goytea Raúl José vs. Vianini Andrés y otros ...	1306
Nº 24019	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Modarelli Roberto vs. Aramayo Barro Sabino ...	1306

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 24076	— Silcar S. A.	1306
Nº 24075	— Corvi S. A.	1308
Nº 24073	— Los Lotes S. A.	1311
Nº 24074	— Bienes Raíces S. A.	1313

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 24029	— N.O.A. Libros	1315
----------	-----------------------	------

Sección AVISOS

Pág.

ASAMBLEAS

Nº 24068 — Club Atlético Independiente, para el día 6-6-76	1315
Nº 24016 — Automotores Salta S.A., para el día 23-5-76	1315
Nº 24013 — Río Bermejo S.A., para el día 30-5-76	1316

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 22 de abril de 1976.

DECRETO Nº 492

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el Decreto Nacional Nº 116/76, dictado por el Superior Gobierno de la Nación, mediante el cual se designa Gobernador de la Provincia de Salta, al señor Capitán de Navío (R) don Héctor Damián Gadea;

Por ello,

El Interventor Militar en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese en posesión del mando gubernativo de la Provincia, a S. E. el señor Gobernador, Capitán de Navío (R) don HECTOR DAMIAN GADEA.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MULHALL

Baudini

Salta, 23 de abril de 1976.

DECRETO Nº 495

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO las facultades acordadas por el artículo 13 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designanse Ministros de la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, a los ciudadanos que se detallan a continuación:

Doctor JULIO ANTONIO TORINO, C. 1919, M. I. 3.952.975.

Doctor JOSE RICARDO VIDAL FRIAS, C. 1928, M. I. Nº 7.212.904.

Doctor BENJAMIN PEREZ, C. 1931, M. I. 7.225.824.

Doctor DANIEL OVEJERO SOLA, C. 1927, M. I. 7.211.955.

Doctor JOSE JUAN CARLOS URIBURU, C. 1908, M. I. Nº 3.918.182.

Doctor ADOLFO DOMINGO TORINO, C. 1921, M. I. 3.955.303.

Doctor ANTONIO JOSE GOMEZ AUGIER, C. 1920, M. I. 3.451.601.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

G A D E A

Baudini

Mendíaz

Salta, 23 de abril de 1976.

DECRETO Nº 496

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO las facultades acordadas por el artículo 13 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al doctor ANGEL MARIANO RAUCH, C. 1918, M. I. Nº 3.948.847, en el cargo de Fiscal de Corte de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

G A D E A

Baudini

Mendíaz

Salta, 27 de abril de 1976.

DECRETO Nº 497

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al Tcnl. (R) ALBERTO OSCAR GUINAZU, M. I. Nº 4.038.881, en el cargo de Secretario de Estado de Gobierno, a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

G A D E A

Mendíaz

Baudini

Salta, 27 de abril de 1976.

DECRETO Nº 501

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el Decreto Nº 175 de fecha 5 de abril del año en curso, mediante el cual se dispone que los señores Ministros procederán, previo estudio de los antecedentes del personal, a arbitrar los medios para la inmediata eliminación de los agentes incorporados irregularmente a cada organismo; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado un análisis de las designaciones producidas en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, se evidencia la situación de irregularidad en las designaciones de diverso personal incurso en las disposiciones del artículo 4, inciso e) de la Ley Nº 3957;

Que, paralelamente el citado personal se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 3º, inciso g) de la citada Ley, que establece que toda designación tiene carácter provisorio por el término de seis (6) meses;

Por ello y teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto Ley Nº 2/76 y Ley Nacional Nº 21.274;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese de las funciones del personal que seguidamente se detalla, a partir de la fecha del presente Decreto, en las categorías, clases y dependencias que en cada caso se especifica:

GERONIMO SANTOS ALBERTO, L. E. número 6.611.560, ingresante clase 02, Auxiliar Administrativo de la Dirección Provincial de Higiene Social.

ACUÑA VICENTE; L. E. Nº 5.076.071, ingresante clase 11, personal de servicios de la Dirección de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Transmisibles.

DIAZ CARMEN ROSA, L. C. Nº 6.164.064, ingresante clase 11, personal de servicios generales del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

CASTELLI DE BARRIOS MARIA DE LA CRUZ, L. C. Nº 4.418.637, ingresante clase 11, personal de servicios generales del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

AGUAISOL NESTOR LUCIO, L. E. número 7.232.883, ingresante clase 10, como Personal Obrero y de Maestranza del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

FLORES JUAN CARLOS, L. E. Nº 8.612.287,

ingresante clase 11, personal de servicios del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

BENITEZ RAMON SINESIO, L. E. número 8.172.957, ingresante clase 10, personal Obrero y de Maestranza del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

SARMIENTO DE CRUZ DORA, L. C. número 1.638.204, categoría 1, clase 11, personal de servicios del Hospital de Niños.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

G A D E A

Remis

Andrade

Mendíaz

Salta, 21 de abril de 1976.

DECRETO Nº 488

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente Nº C.33-41980/75.

VISTO la Resolución Nº 11/76 emitida por la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por la que se aprueba la escala de índices de distorsión de aplicación en las obras públicas provinciales que se ejecutan por intermedio de la Dirección de Vialidad de Salta, a partir del 2do. cuatrimestre del año 1974; y

Atento las disposiciones del Art. 2º del Decreto Nº 3144 del 24 de octubre de 1975,

El Interventor Militar en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 11 del 17 de marzo de 1976 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, cuya parte dispositiva se transcribe: "RESOLUCION Nº 11 - Salta, 17 de marzo de 1976 - Expte. C.33-41980/75. VISTO... y CONSIDERANDO:... por ello, EL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS - RESUELVE. Primero: Apruébase la escala de índices de distorsión de aplicación en las obras públicas provinciales que se ejecutan por intermedio de la Dirección de Vialidad de Salta, a partir del 2do. cuatrimestre del año 1974, teniendo presente las reservas establecidas en el Art. 4º del Decreto Nº 3144, según el siguiente detalle:

Rubro Nº	Concepto específico del reconocimiento	2do. Cuart. 1974	3er. Cuart. 1974	1er. Cuatr. 1975
1.	Desabastecimiento de materiales, repuestos, equipos, etc	4,00%	8,00%	8,00%
2.	Cambio modalidad en la comercialización de materiales, repuestos y transporte	4,00%	4,00%	4,00%
3.	Adicional p/mayor costo de los repuestos nacionales e importados	4,75%	9,30%	13,90%
TOTAL RECONOCIMIENTO A APLICAR:		12,75%	21,30%	25,90%

“Segundo: Notifíquese a la Dirección General de Arquitectura, Administración General de Aguas de Salta, Dirección de Vialidad de Salta, Departamento de Variaciones de Costos, Contaduría General y H. Tribunal de Cuentas de la Provincia. Tercero: Elevar la presente resolución a aprobación del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el art. 2º del decreto Nº 3144/75. Cuarto: Comuníquese y archívese. — Fdo.: Arquitecto E. GUILLERMO WEHMANN, Secretario de Estado de Obras Públicas”.

Art. 2º — Notifíquese especialmente a la Dirección de Vialidad de Salta, Departamento de Variaciones de Costos, Contaduría General y H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MULHALL

Delucchi

Mendíaz

Salta, 27 de abril de 1976.

DECRETO Nº 500

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO la experiencia recogida desde que el Poder Ejecutivo Nacional, a pedido del Gobierno de la Provincia de Salta, creara en 1972 el Area de Frontera - Tartagal; y,

CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de desarrollo socio-económico de nuestras zona limítrofes, enumerados por la ley Nº 18.575, es preciso conferir al organismo Area de Frontera - Tartagal, una jerarquía compatible con su misión específica, facilitando así las gestiones que en forma permanente debe realizar ante entidades nacionales, provinciales y privadas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Elévase al organismo AREA DE FRONTERA - TARTAGAL, Jurisdicción 1, Unidad de Organización 4, a la categoría de DIRECCION GENERAL.

Art. 2º — A partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones, designase al señor JORGE HAROLD MAC GAUL, Clase 1929, M. I. Nº 5.438.676, en el cargo de Comisionado de Area de Frontera - Tartagal, en Categoría 24, Clase 02.

Art. 3º — A efectos de posibilitar lo dispuesto precedentemente, reestructúrase la planta permanente de la Jurisdicción 1, Unidad de Organización 4: Area de Frontera, suprimiéndose un (1) cargo de Categoría 19, Clase 02, creándose en su reemplazo un cargo de Categoría 24, Clase 02, a cuyo fin ampliase la Partida Principal - Personal de dicha unidad organizativa, en la suma de \$ 364.032,00 (Trescientos sesenta y cuatro mil treinta y dos pesos), a tomarse del Crédito Adicional de la Sección 0, conforme a la siguiente distribución.

Parcial 1 - Sub Parcial 02	\$ 99.900,—
Parcial 2 - Sub Parcial 02	\$ 24.037,—
Sub Parcial 07 (Incorporación)	\$ 188.538,—
Parcial 5 -	\$ 40.621,—
Parcial 6 -	\$ 10.936,—
	<u>\$ 364.032,—</u>

Art. 4º — Tomen razón del presente decreto Contaduría General de la Provincia y las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Presupuesto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Educación y de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

G A D E A

Baudini

Delucchi

Mendíaz

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 4.774/74

Art. 3º — El Boletín Oficial deberá encuadernar anualmente las copias legalizadas de todos los decretos que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

DECRETO Nº 487

Ministerio de Economía - 21-4-76 — Reconócese un crédito por la suma de \$ 15.042,08 (Quince mil cuarenta y dos pesos con 08/100), a favor de distintos beneficiarios en cancelación de documentación impaga correspondiente al Ejercicio 1975, remitida por la Escuela Nocturna de Comercio José Manuel Estrada de Metán.

DECRETO Nº 489

Ministerio de Economía - 21-4-76 — Apruébase el legajo técnico de la obra: Red de baja tensión Estación Sismológica - Villa San Lorenzo, confeccionado por A. G. A. S. con un presupuesto oficial de \$ 113.224,72 (Ciento trece mil doscientos veinticuatro pesos con 72/100), y autorízase al citado organismo a ejecutar los trabajos por vía administrativa.

DECRETO Nº 490

Ministerio de Economía - 21-4-76 — Reconócese un crédito por la suma de \$ 785.484,89 (Setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con 89/100), a favor de distintos beneficiarios, en concepto de cancelación de documentación impaga, correspondiente a los Ejercicios 1974 y 1975, por servicios prestados en diversos organismos de la Administración Pública Provincial.

DECRETO Nº 491

Ministerio de Economía - 21-4-76 — Reconócese un crédito por la suma total de Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos once pesos con 78/100 (\$ 284.311,78) a favor de distintas Escuelas de Manualidades de Salta.

DECRETO Nº 493

Ministerio de Gobierno - 22-4-76 — Queda asumido por parte del suscripto, Gobernador de la Provincia, el mando gubernativo de la misma.

DECRETO Nº 494

Ministerio de Gobierno - 23-4-76 — Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia y mientras dure su permanencia en la misma, a S. E. el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, doctor Mario Cadenas Madariaga y comitiva.

DECRETO Nº 419

Ministerio de Economía - 19-2-76 — Otórgase sobreasignaciones a personal administrativo y de servicio de la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1.

DECRETO Nº 482

Ministerio de Economía - 25-2-76 — A partir del 25 de febrero del corriente año, la Jefa del Departamento de Administración de la Secretaría de Estado de Minería, señorita Sara Jorge Carranza, pasará a revistar en la vacante de Categoría 13-02, en virtud al cambio de funciones que se le asignarán desde la fecha indicada.

DECRETO Nº 498

Secretaría General de la Gobernación - 27-4-76. Amplíanse los términos del artículo 1º del decreto Nº 300/76, autorizando a efectuar llamadas a larga distancia desde el aparato telefónico Nº 20755, perteneciente a la residencia oficial del primer mandatario provincial.

DECRETO Nº 499

Ministerio de Gobierno - 27-4-76 — Dánse por terminadas las funciones del señor Carlos Roberto Ferro, al cargo de Comisionado de Área de Frontera - Tartagal.

DECRETO Nº 502

Ministerio de Bienestar Social - 27-4-76 — Acéptase la renuncia de la señorita Nelly Gabriela López Morales, al cargo de Enfermera del Instituto de Endocrinología.

DECRETO Nº 503

Ministerio de Bienestar Social - 27-4-76 — Acuérdate al Hogar de Ciegos "Corina Lona" un subsidio por la suma de \$ 20.000,- (Veinte mil pesos) mensuales a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1976.

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 24067 F. Nº 3382

Ministerio de Economía
Corporación de Empresas Nacionales
Gas del Estado

LICITACION PUBLICA AD/IV 069

Por la provisión de rodamientos, bolas de acero, conos y cubetas de distintas medidas.

Retirar Pliegos en la Oficina de Compras, Adm. Distrito IV, sita en calle Bmé. Mitre 647, Salta, Capital, y en Planta Recuperadora Caimancito, Caimancito, Provincia de Jujuy.

Apertura: 26-5-76 - Horas 11,30.

D. V. \$ 188,- e) 4 al 13-5-76

O. P. Nº 24066 F. Nº 3381

Provincia de Salta

Dirección General de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 1, a realizarse el día 20 de mayo de 1976, a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para realizar la Impresión de Prontuarios con destino a la Policía de la Provincia. Precio del Pliego \$ 228,-. Venta del mismo en Zuviría Nº 163, Salta.

LA DIRECCION

D. V. \$ 188,- e) 4 y 5-5-76

O. P. Nº 24046 T. Nº 10768

ASOCIACION COOPERADORA DE LA
ESCUELA AGROTECNICA
GRAL. M. M. GÜEMES

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de mayo de 1976, a horas 11,00, para la provisión de materiales (maderas), con destino a construcción de Tambo, detallados en Pliego.

Consultas y Pliegos de Condiciones: Escuela Agrotécnica Gral. M. M. Güemes (oficina Cooperadora), Km. 6 del camino a Campo Quijano, en el horario de 8 a 12 y 14 a 18 horas.

Isauro Hipólito Montaña
Gerente

Imp. \$ 180,- e) 3 y 4-5-76

O. P. Nº 24040 F. Nº 3380

Ministerio de Economía
CORPORACION DE EMPRESAS NACIONALES
GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA AD/IV 067

POR LA CONTRATACION DE LOS TRABAJOS DE EXTENSION DE CAÑERIA MAYOR Y SERVICIOS DOMICILIARIOS P/LA PROVISION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE SALTA, CALLES BELGRANO AL 1.500, TUCUMAN Y PJE. A. CORNEJO.

Retirar Pliegos en la Oficina de Compras, Adm. Distrito IV, calle Bmé. Mitre 647, Salta capital.

APERTURA: 24/5/76, horas 10,30.

D. V. \$ 188,- e) 3 al 12-5-76

O. P. Nº 24039

F. Nº 3378

**INSTITUTO DE
PROMOCION SOCIAL DE SALTA****LICITACION PUBLICA Nº 7/76
EXPEDIENTE Nº 1962/76**

Llámase a Licitación Pública Nº 7/76 para el día 20 de mayo de 1976 o día subsiguiente si éste fuera feriado para realizar la Impresión de Pólizas y Tarjetas para Alhajas y confección de Cajitas para Alhajas, según muestras en Pliegos de Condiciones.

VENTA DE PLIEGOS: Oficina de Compras del Instituto de Promoción Social, calle Alvarado Nº 621 - Salta.

PRECIO DEL PLIEGO: 35,00 (treinta y cinco pesos).

CONSULTAS: Oficina de Compras del Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 621 - Salta.

FECHA DE APERTURA: 20/5/76.

HORAS: 12,00.

LUGAR DE APERTURA: Despacho de Gerencia General del Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 621 - Salta.

D. V. \$ 188.-

e) 3 al 5-5-76

O. P. Nº 24038

F. Nº 3377

Ministerio de Defensa**Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufretero Salta - 4400**

LLAMASE A LICITACION PUBLICA Nº 04/76 CON APERTURA PARA EL DIA 26 MAYO 76 A HORAS 12.30, POR LA PROVISION DE BOMBAS.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta fábrica militar, Avenida Belgrano Nº 450 - Salta y/o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo Nº 65 - Buenos Aires (Representación Compras).

Lugar de apertura: ESTABLECIMIENTO AZUFRETERO SALTA.

José María Durán Canaves
Jefe Abastecimiento E.A.S.

D. V. \$ 244.-

e) 3 al 12-5-76

O. P. Nº 24037

F. Nº 3379

A V I S O

LLAMASE A LICITACION PUBLICA Nº 1/76, PARA EL DIA 14 DE MAYO DE 1976, PARA SUBVENIR NECESIDADES CON DESTINO AL SERVICIO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL PALUDISMO, DURANTE EL AÑO 1976. LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TENDRA LUGAR EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE COORDINACION SANITARIA REGIONAL DEL NOA, SITO EN CALLE GENERAL GUÉMES 125 - SALTA, DEBIENDO DIRIGIRSE PARA EL PLIEGO DE INFORME A LA CITADA COORDINACION O A LA DI-

RECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), CALLE DEFENSA 192 - 4º PISO, OFICINA 4130. - LAS NECESIDADES SE REFIEREN A: CUBIERTAS, CAMARAS Y BATERIAS.

Salta, abril 20 de 1976.

D. V. \$ 188.-

e) 3 y 4-5-76

O. P. Nº 24004

F. Nº 3371

Ministerio de Defensa**Dirección General de Fabricaciones Militares****ESTABLECIMIENTO AZUFRETERO SALTA-4400**

Llámase a Licitación Pública Nº 03/76 con apertura para el día 21 de mayo de 1976 a horas 12,30, por la provisión de hierro y acero.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, Avenida Belgrano Nº 450, Salta y/o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires (Representación Compras).

Lugar de apertura: Establecimiento Azufretero Salta.

José María Durán Cánaves
Jefe Abastecimiento E. A. S.

D. V. \$ 244,00

e) 28-4 al 7-5-76

O. P. Nº 23988

F. Nº 3368

Ministerio de Defensa**DIRECCION GRAL. DE FABRICACIONES
MILITARES****Establecimiento Azufretero Salta**

Llámase a licitación pública Nº 02/76 con apertura para el día 19 mayo de 1976 a horas 12,30, por la provisión de cuerpos moledores.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta fábrica militar, Avenida Belgrano Nº 450, Salta y/o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires (Representación Compras).

Lugar de apertura: Establecimiento Azufretero Salta.

D. V. \$ 244.

e) 26-4 al 5-5-76

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 24045

T. Nº 10766

Ref. Expte. Nº 34-54765174, s.o.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores JUAN CARLOS y ROBERTO RUBEN ARIAS, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter TEMPORAL - EVENTUAL, una superficie de 256 Has. del inmueble denominado "Fracción Finca Palmar, Palmarcito y Rosario", Catastros Nros. 10735 - 10736 - 10737 - 10738 - 10739 - 10740 - 10741 - 10742 - 10743 - 10744 - 10745 y 10746, ubicados en Colonia Santa Rosa, departamento

de San Ramón de la Nueva Orán, con una dotación de 134,40 l/seg., con caudales provenientes del río Colorado mediante previa ampliación del canal "B", margen derecha del citado río. Los turnos tendrán la prelación que establece el artículo 22 del Código de Aguas. — Administración General de Aguas de Salta, abril de 1976. — Ing. Agr. Gustavo Erico Paúl, Jefe Departamento de Explotación.

Imp. \$ 180.

e) 3 al 14-5-76

O. P. Nº 23973

T. Nº 10717

REF.: EXPTE. Nº 34-58237/75.- s. o. a. p.-

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor OSCAR FELIPE SANCHEZ, tiene solicitado

otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 256,5970 Has. en los inmuebles identificados como Fracciones "A", "B" y "C" de las Fincas Palmar - Palmarcito y Rosario, catastros Nros. 10430, 10431 y 10432, respectivamente; ubicados en Colonia Santa Rosa, Departamento de San Ramón de la Nueva Orán, con una dotación de 134,713 l/seg., con aguas provenientes del río Colorado, margen derecha, por intermedio del canal comunero denominado "B". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, 5 de abril de 1976.

Ing. Agr. Gustavo Erico Paúl

Jefe Dpto. de Explotación - A.G.A.S.

Imp. \$ 180.-

e) 22-4 al 5-5-76

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 24070

T. Nº 10796

Doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de SERAFIN CHECA para que comparezcan a hacer valer sus derechos en Sucesorio, Expediente Nº 12.850/75, dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación a efectuarse por diez días. — Metán, 18 de marzo de 1976. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 180.-

e) 4 al 17-5-76

O. P. Nº 24041

T. Nº 10764

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Viltés Santos Fidel, Expte. Nº 28592/75, bajo apercibimiento de ley. Publicación por 10 días en el Boletín Oficial. — Salta, 28 de abril de 1976. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 180.

e) 3 al 4-5-76

O. P. Nº 24034

T. Nº 10761

DOCTOR ABRAHAM J. ANUCH, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, en el JUICIO "SUCESORIO DE SAN MILLAN, Marta Elena, Expediente nº 63.422/75", cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Edictos diez días. — Salta, 9 de marzo de 1976. Dra. Susana K. de Martinelli, Secretaria.

Imp. \$ 180.-

e) 30-4 al 13-5-76

O. P. Nº 24012

T. Nº 10743

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia C. y C. 5ta. Nominación, cita y em-

plaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GUILLERMINA CABRERA (Expte. Nº 28.512/75) para que comparezcan a estar a derecho. Publicación 10 días. Salta, 6 de noviembre de 1975. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 180.-

e) 28-4 al 11-5-76

O. P. Nº 24010

T. Nº 10741

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del señor MAXIMO FLORES y FELISA MAMANI, Expte. Nº 63.612/75, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 23 de marzo de 1976. — Dra. Susana K. de Martinelli, Secretaria.

Imp. \$ 180.-

e) 28-4 al 11-5-76

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 24072

T. Nº 10788

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 11 de mayo de 1976 a hs. 18 en J. M. Leuzamón Nº 649, ciudad, por disposición Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1, en autos: Ord. etc. "Gutiérrez Olga del R. y otros vs. Luis A. Pastana y La Solución", Expte. Nº 10103/74, remataré sin base: 1 máquina de coser familiar "Necchi" Nº 15581; 1 máquina de coser industrial "Speedy" Nº E666500; 1 máquina "Singer" Nº W.415410; 1 máquina marca "Singer" Nº F. A.253480 y 1 máquina de coser "Hitachi" número 381704. Todas estas últimas son industriales. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de ley. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 240.-

e) 4 y 5-5-76

O. P. Nº 24071 T. Nº 10789

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El día 18 de mayo de 1976 a horas 18, en J. M. Leguizamón Nº 649, ciudad, por disposición señor Juez de 5ta. Nom. en autos: Ordinario División de condominio "Furió Alberto vs. Becerra Zenón", Expte. Nº 23354/71, remataré: con base de (\$ 9.238,66), correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad, sobre calle Tomás Arias Nº 503, esquina Celedonio Molina. Inscripto en el Libro 286, Folio 81 - 82, Asiento 1 - 3, Sección L, Manzana 67 A, Parcela 1. Matrícula Nº 33504. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de Ley. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. E. V. Solá - Tel. 17260.

Imp. \$ 180,- e) 4 al 17-5-76

O. P. Nº 24069 T. Nº 10797

Por RAUL RACIOPPI

El 3 de mayo de 1976 a horas 16, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base: un equipo amplificador estereofónico compuesto de dos tocadiscos marca "Winco" tipo semi profesional; Un amplificador estereofónico mod. PT 900 Nº 4010 marca "Pacson"; Un mezclador marca "Pacson" Mod. PM 3000 Nº 3062 para 220 V., y dos bafles con sus correspondientes parlantes, en mi poder. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. Ira. Nominación. Juicio "Merino Aldo Conrado vs. Herrera Miguel". Prep. Vía Ejec. Expediente Nº 63164/75. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y "El Economista" y 1 día en el diario "El Intransigente".

Imp. \$ 180,- e) 4 al 6-5-76

O. P. Nº 24036 T. Nº 10763

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 14 de mayo de 1976 a horas 18, en J. M. Leguizamón Nº 649, ciudad, por disposición

Sr. Juez de Ira. Nom. C. y C. en autos: Emb. Prev. "COYTEA RAUL JOSE vs. VIANINI ANDRES - BROVIA PRIERO y D' ANDREA LUCIO". Expte. Nº 63465/75, REMATARE: con base de (\$ 141.333,32) el inmueble rural designado con el Catastro Nº 131 ubicado en el Dpto. de La Candelaria, inscripto al folio 431, Asiento 1 del Libro de La Candelaria. Y con la base de (\$ 136.000,00), el inmueble Catastro Nº 132 inscripto al folio 58, Asiento 11 del Libro 2 de R. I. de La Candelaria - Rural. Las bases de ambos inmuebles corresponde a las 2/3 partes de los valores fiscales de cada una. SEÑA: 30% a cta. de precio y comisión de ley. Edictos: 10 días en B. Oficial y El Intransigente. Ernesto V. Solá - Tel. 17260. NOTA: La parte indivisa o sea el 10% sobre los inmuebles catastros Nros. 131 - 132 y que le corresponden al señor LUCIO D' ANDREA, no se subasta por estar en litigio en expediente nº 28281/75 del Juzgado de 5ta. Nominación C. y C.

Imp. \$ 240,- e) 30-4 al 13-5-76

O. P. Nº 24019 T. Nº 10749

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 12 de mayo de 1976, a horas 18, en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición Sr. Juez de 5ta. Nom. C. y C. en autos: Emb. Prev. (Hoy Ejec.) MODARELLI ROBERTO vs. ARAMAYO. BARRO SABINO". Expte. Nº 28624/75. REMATARE: con base de (\$ 66.666,66), correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: La mitad indivisa del inmueble ubicado en calle Las Rosas Nº 493, Barrio Tres Cerritos. Catastro Nº 46286, Sección K, Manzana 65, Parcela 1, Inscripto en Libro 368, Folio 35, Asiento 4, Extensión: 15 mts. de frente por 30 mts. de fondo. LIMITES: N.E.: calle Los Carolinos. S.E.: calle Las Rosas. S.O.: lote Nº 2. N.O.: lote Nº 22. SEÑA: 30% a cta. de precio y comisión de ley. EDICTOS: 10 días en B. Oficial y EL INTRANSIGENTE. E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 240,- e) 29-4 al 12-5-76

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 24076 T. Nº 10791

PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS. - SILCAR SOCIEDAD ANONIMA. Salta, República Argentina, a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. En el lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, comparecen los señores: Miguel Viñuales Cortés, casado en primeras nupcias con doña María Susana Giambruni, de 36 años de edad, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en esta ciudad, Avenidas Paraguay y Bélgica, M.

I. Nº 4.276.662; y don Juan Antonio Astudillo, soltero, de 25 años de edad, argentino, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad, Avenida Sarmiento seiscientos setenta y cuatro, M. I nº 8.387.279, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Objeto: Constituyen por este acto una Sociedad Anónima que girará con el nombre de SILCAR SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia acuerdan: 1º) Aprobar los Estatutos que la registrarán y que se transcriben al final de la presente. 2º) Suscribir la totalidad del capital social de Cincuenta mil pesos integrándose en este acto el veinticinco por ciento del mismo, o sea la suma de Doce mil quinientos pesos en dinero efectivo. Aquél estará representado por diez acciones de

Cinco mil pesos valor nominal cada una. El accionista Miguel Viñuales Cortés suscribe nueve acciones o sea Cuarenta y cinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo la cantidad de Once mil doscientos cincuenta pesos; el accionista Juan Antonio Astudillo suscribe una acción o sea Cinco mil pesos, procediendo a integrar la suma de Un mil doscientos cincuenta pesos. Dicha suma se depositará a los efectos legales correspondientes en el Banco Provincial de Salta. 3º) Establecer un Directorio unipersonal, designando en tal carácter al señor Miguel Viñuales Cortés, quién ejercerá la representación de la Sociedad. 4º) Designar Síndico titular al doctor Carlos Ponce Martínez, abogado; y Síndico suplente al doctor Juan Antonio Astudillo, abogado. 5º) Conferir poder especial al suscripto escribano, Carlos Ponce Martínez, para que realice todos los trámites que sean necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Sociedad y retire el depósito oportunamente efectuado, una vez que dicha inscripción se produzca. **Estatutos, Nombre, Objeto, Domicilio y Duración:** La Sociedad Anónima, constituida con el nombre de SILCAR SOCIEDAD ANONIMA, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. **Artículo Primero:** La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta, sin perjuicio de las Sucursales que en cualquier punto del país o del extranjero resuelva establecer el Directorio, fijándoles o no un capital determinado. **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por la Asamblea de Accionistas. **Artículo Tercero: Objeto Social:** La Sociedad tiene por objeto la compra y venta por sí o por terceros de mercaderías de tienda y bazar, por mayor o al detalle. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que las expresamente establecidas en las leyes vigentes a los presentes estatutos. **Artículo Cuarto:** El Capital Social es de Cincuenta mil pesos, representado por diez acciones de Cinco mil pesos valor nominal cada una. A todas las acciones que integran este capital, se les adjudica cinco votos por acción, constituyéndolas de clase "A". El capital puede ser aumentado hasta cinco veces su monto actual por la Asamblea Ordinaria, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. **Artículo Quinto:** La emisión, suscripción e integración del capital aumentado, en su caso, se realizará en la época y forma de pago que resuelva el Directorio. Toda resolución que decida la emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial e inscrita en el Registro Público de Comercio. **Artículo Sexto:** Las acciones que se emitan pueden ser ordinarias o preferidas, o sea, con derecho a un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión que también puede fijarles una participación adicional en las ganancias, al portador o nominativas, endosables o no según lo disponga la legislación

vigente en la época de su emisión. Los títulos que las representen y los certificados provisionales contendrán las menciones especificadas en el artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. **Artículo Séptimo:** En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el Directorio queda facultado para optar entre los procedimientos fijados en el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo aplicar el procedimiento elegido a todas las situaciones similares que se presenten en ese momento. **Administración y Representación. — Artículo Octavo:** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por dos años. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. En caso de ser más de uno, los directores en su primera sesión, deben designar un presidente que ejercerá la representación social; pueden designar igualmente un vicepresidente que lo reemplace en caso de necesidad. Podrán también atribuir funciones de representación a uno o más de los restantes directores, en forma individual o conjunta. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. **Artículo Noveno:** Los Directores efectuarán un depósito de mil pesos como garantía de su gestión, sin perjuicio de su responsabilidad ilimitada. La Asamblea podrá exigir otra garantía complementaria. **Artículo Décimo:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincial de Salta, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales de administración, particulares o judiciales, inclusive para querellar judicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. **Fiscalización. — Artículo Décimo Primero:** La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular elegido por el término de un año. La Asamblea elegirá un Síndico Suplente por el mismo término. **Asambleas. — Artículo Décimo Segundo:** Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora

después de fijada para la primera. **Artículo Décimo Tercero:** Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determinado al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolverse su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **Artículo Décimo Cuarto:** Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de Asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **Artículo Décimo Quinto:** El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio, conforme al artículo doscientos sesenta y uno del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que fije la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **Artículo Décimo Sexto:** La liquidación de la Sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Leída y ratificada, la firman los otorgantes como acostumbran hacerlo, por ante mí, que doy fe. Esta escritura, redactada en cuatro sellos notariales números, tres mil trescientos ochenta y ocho, tres mil trescientos ochenta y nueve, tres mil trescientos noventa y tres mil trescientos noventa y uno, numeración correlativa, sigue a la que con el número anterior, termina al folio cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, doy fe. — **J. A. Astudillo - Miguel Viñuales.** Ante mí: **Ponce Martínez.** Hay un sello, **Concuerda,** con su original, doy fe. Para los interesados, expido este Primer Testimonio en cuatro sellos notariales números: veinte mil ochocientos once, veinte mil ochocientos doce, veinte mil ochocientos quince y veinte mil ochocientos veinte y cinco, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE. - RECTIFICACION. — Salta, República Argentina, veintitres de marzo de mil novecientos setenta y seis. En el lugar

y fecha indicados, ante mí: **Carlos Ponce Martínez,** escribano titular del Registro número treinta y cinco, **comparecen los señores Miguel Viñuales Cortés,** casado en primeras nupcias con doña María Susana Giambuni, de 36 años de edad, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en esta ciudad, Avenidas Paraguay y Bélgica, M. I. n° 4.276.662; y **don Juan Antonio Astudillo,** soltero, de 25 años de edad, argentino, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad, Avenida Sarmiento seiscientos setenta y cuatro, M. I. n° 8.387.279, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. **Antecedentes:** Los comparecientes, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por escritura número mil trescientos sesenta y dos pasada ante el suscripto Escribano, constituyen **SILCAR SOCIEDAD ANONIMA** aprobaron sus Estatutos, designaron sus autoridades y suscribieron el Capital Social. **Objeto:** Por la presente amplían dicha escritura en lo que se refiere al punto segundo que queda como sigue: Emitir y suscribir la totalidad del Capital Social de Cincuenta mil pesos integrándose en este acto el veinticinco por ciento del mismo, o sea la suma de Doce mil quinientos pesos en dinero efectivo. Aquel estará representado por diez acciones ordinarias al portador de **Cinco mil pesos** valor nominal cada una. El accionista **Miguel Viñuales Cortés** suscribe nueve acciones o sea Cuarenta y cinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo la cantidad de **Once mil doscientos cincuenta pesos;** el accionista **Juan Antonio Astudillo** suscribe una acción o sea **Cinco mil pesos,** procediendo a integrar la suma de **Un mil doscientos cincuenta pesos.** Dicha suma se depositará a los efectos legales correspondientes en el Banco Provincial de Salta. — Leída y ratificada, la firman los otorgantes como acostumbran hacerlo por ante mí, que doy fe. Esta escritura sigue a la que, con el número anterior, termina al folio setecientos veinte, doy fe. **Angel Viñuales Cortés - Juan Antonio Astudillo.** - Ante mí: **Ponce Martínez.** Hay un sello. **Concuerda** con su matriz, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — **Carlos Ponce Martínez,** Escribano.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Comercio, se autoriza la presente copia al solo efecto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. — Secretaría, 3 de mayo de 1976. Dr. Luis Félix Costas, Secretario Interino Registro Público de Comercio - Salta.

Imp. \$ 2.460.-

e) 4-5-76

O. P. Nº 24075

T. Nº 10792

PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO. — CORVI SOCIEDAD ANONIMA. — Salta, República Argentina, a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. En el lugar y fecha indicados, ante mí, **Carlos Ponce Martínez,** escribano titular del Registro número treinta y cinco, **comparecen los señores: don Alberto Jorge Salguero,** soltero, de 53 años de edad, argentino, de profesión Contador, domiciliado en esta ciu-

dad, calle Balcarce seiscientos cincuenta y ocho, M. I. nº 3.902.243; y don Horacio Aguilar, casado en primeras nupcias con doña Silvina Fernández Moujan, de 35 años de edad, argentino, de profesión Agobado, domiciliado en Río Ancho, Salta, M. I. nº 4.313.307; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. **Objeto:** Constituyen por este acto una Sociedad Anónima que girará con el nombre de **CORVI SOCIEDAD ANONIMA**, y en consecuencia acuerdan: 1º) Aprobar los Estatutos que la registrarán y que se transcriben al final de la presente. 2º) Suscribir la totalidad del capital social de Veinte mil pesos, el que estará representado por cuatro acciones, de Cinco mil pesos valor nominal cada una, en la siguiente forma y proporción entre los constituyentes: el señor Salguero tres acciones o sean quince mil pesos y el señor Horacio Aguilar una acción o sean Cinco mil pesos, en dinero efectivo. Integrar en este acto el veinticinco por ciento, o sea Tres mil setecientos cincuenta pesos y Un mil doscientos cincuenta pesos respectivamente, comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de seis meses a contar de la fecha. El suscripto escribano deja constancia que recibe en este acto la suma de Cinco mil pesos correspondiente a la integración en efectivo para su depósito en el Banco Provincial de Salta a los efectos del artículo ciento ochenta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. 3º) Establecer un Directorio uninominal, designando al señor Alberto Jorge Salguero, con todas las facultades de representación y decisión previstas en el Estatuto y en el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. 4º) Designar Síndico Titular al doctor Carlos Ponce Martínez, abogado; y Síndico Suplente al doctor Horacio Aguilar, abogado. 5º) Conferir poder especial al suscripto escribano, Carlos Ponce Martínez, para que realice todos los trámites que sean necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Sociedad y retire el depósito oportunamente efectuado, una vez que dicha inscripción se produzca. — **Estatutos, Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** La Sociedad Anónima, constituida con el nombre de **CORVI SOCIEDAD ANONIMA**, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. **Artículo Primero:** La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta, sin perjuicio de las sucursales que en cualquier punto del país resuelva establecer el Directorio, fijándoles o no un capital determinado. **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. **Artículo Tercero: Objeto Social:** La Sociedad tiene por objeto la compra-venta de propiedades por sí o por terceros. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que las expresamente establecidas en las leyes vigentes o los presentes Estatutos. **Artículo Cuarto:** El capital social es de Veinte mil pesos, representados por cuatro acciones ordinarias de cinco mil pesos valor nominal ca-

da una. A todas las acciones que integran este capital, se les adjudica cinco votos por acción, constituyéndoselas de clases "A". El capital puede ser aumentado hasta cinco veces su monto actual por la Asamblea ordinaria, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. **Artículo Quinto:** La emisión, suscripción e integración del capital aumentado, en su caso, se realizará en la época y forma de pago que resuelva el Directorio. Toda resolución que decida la emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial e inscrita en el Registro Público de Comercio. **Artículo Sexto:** Las acciones que se emitan pueden ser ordinarias o preferidas, o sea, con derecho a un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión que también puede fijarles una participación adicional en las ganancias; al portador o nominativas, endosables o no, según lo disponga la legislación vigente en la época de su emisión. Los títulos que las representen y los certificados provisionales contendrán las menciones especificadas en el artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. **Artículo Séptimo:** En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el Directorio queda facultado para optar entre los procedimientos fijados en el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo aplicar el procedimiento elegido a todas las situaciones similares que se presenten en ese momento. — **Administración y Representación. Artículo Octavo:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que designe la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por dos años. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. En caso de ser más de uno, los directores en su primera sesión, deben designar un presidente que ejercerá la representación social, pueden designar igualmente un vice-presidente que lo reemplace en caso de necesidad. Podrán también atribuir funciones de representación a uno o más de los restantes Directores, en forma individual o conjunta. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. **Artículo Noveno:** Los Directores efectuarán un depósito de mil pesos como garantía de su gestión, sin perjuicio de su responsabilidad ilimitada. La asamblea podrá exigir otra garantía complementaria. **Artículo Décimo:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la

Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincial de Salta, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales de administración, particulares o judiciales, inclusive para querrellar judicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — **Fiscalización:** **Artículo Décimo Primero:** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular elegido por el término de un año. La Asamblea elegirá un Síndico Suplente por el mismo término. **Asambleas. Artículo Décimo Segundo:** Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. **Artículo Décimo Tercero:** Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determinado al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolverse su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **Artículo Décimo Cuarto:** Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatorias y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **Artículo Décimo Quinto:** El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar al fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio, conforme el artículo doscientos sesenta y uno del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que fije la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **Artículo Décimo Sexto:** La liquidación de la Sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Leída y ratificada,

la firman los otorgantes como acostumbran hacerlo, por ante mí, que doy fe. Esta escritura, redactada en cuatro sellos notariales números: tres mil trescientos ochenta y cuatro, tres mil trescientos ochenta y cinco, tres mil trescientos ochenta y seis y tres mil trescientos ochenta y siete, numeración correlativa, sigue a la que con el número anterior, termina al folio cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, doy fe. **Horacio Aguilar - A. J. Salguero.** Ante mí: **Ponce Martínez.** Hay un sello. **Concuerda,** con su original, doy fe. Para los interesados, expido este Primer Testimonio en cuatro sellos notariales números: veinte mil ochocientos veinte y seis, veinte mil ochocientos veinte, veinte mil ochocientos veinte y uno y veinte mil ochocientos veinte y dos, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

PRIMER TESTIMONIO. - NUMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO. RECTIFICACION. Salta, República Argentina, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis. En el lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, **comparecen los señores: Dn. Alberto Jorge Salguero,** soltero, de 53 años de edad, argentino, de profesión Contador, domiciliado en esta ciudad, calle Balcarce seiscientos cincuenta y ocho, M. I. n.º 3.932.243; y **don Horacio Aguilar,** casado en primeras nupcias con doña Silvina Fernández Mouján, de 33 años de edad, argentino, de profesión abogado, domiciliado en Río Ancho, Salta, M. I. n.º 6.313.307; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. **Antecedentes:** Los comparecientes con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por escritura número mil trescientos setenta y uno, pasada ante el suscripto escribano, constituyen **CORVI SOCIEDAD ANONIMA,** aprobaron sus Estatutos, designaron sus autoridades y suscribieron el Capital Social. **Objeto:** Por la presente amplían dicha escritura en la que se refiere al punto segundo que queda como sigue: "Emitir y suscribir la totalidad del capital social de Veinte mil pesos, el que estará representado por cuatro acciones ordinarias al portador de Cinco mil pesos valor nominal cada una, en la siguiente forma y proporción entre los constituyentes: el señor Salguero tres acciones o sean Quince mil pesos y el señor Horacio Aguilar una acción o sean Cinco mil pesos, en dinero efectivo. Integrar en este acto el veinticinco por ciento, o sea Tres mil setecientos cincuenta pesos y Un mil doscientos cincuenta pesos respectivamente, comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de seis meses a contar de la fecha. El suscripto escribano deja constancia que recibe en este acto la suma de Cinco mil pesos correspondiente a la integración en efectivo para su depósito en el Banco Provincial de Salta a los efectos del artículo ciento ochenta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y uno". — Leída y ratificada, la firman los integrantes como acostumbran hacerlo por ante mí, que doy fe. Esta escritura sigue a la que, con el número anterior, termina al folio setecientos dieciocho, doy fe. — **Jorge Alberto Salguero - Horacio Aguilar.** Ante

mí: Ponce Martínez. Hay un sello. **Concuerda** con su matriz, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Ponce Martínez, escribano.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Comercio se autoriza la presente copia al solo efecto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. — Secretaría, 3 de mayo de 1976. — Dr. Luis Félix Costas, Secretario Interino Registro Público de Comercio - Salta.

Imp. \$ 2.520.-

e) 4-5-76

O. P. Nº 24073

T. Nº 10794

PRIMER TESTIMONIO - NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE - LOS LOTES SOCIEDAD ANONIMA. — Salta, República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, comparecen los señores don Horacio Aguilar, casado en primeras nupcias con doña Silvina Fernández Mouján, de treinta y cinco años de edad, argentino, de profesión abogado, domiciliado en Río Ancho, Salta, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos trece mil trescientos siete, y don Carlos Arturo Ponce Peñalva, soltero, de veintidós años de edad, estudiante, Documento Nacional de Identidad número diez millones novecientos noventa y tres mil quinientos doce, domiciliado en Lasalle quinientos treinta y cuatro, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. **OBJETO:** constituyen por este acto una Sociedad Anónima que girará con el nombre de **LOS LOTES SOCIEDAD ANONIMA**, y en consecuencia concuerdan: 1) Aprobar los Estatutos que la registrarán y que se transcriben al final de la presente. 2º) Suscribir la totalidad del capital social de Veinte mil pesos, el que estará representado por dos acciones de Diez mil pesos valor nominal cada una, en partes iguales entre los constituyentes, integrándose en este acto el veinticinco por ciento del mismo en dinero efectivo, o sea la suma de Dos mil quinientos pesos respectivamente, comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de seis meses a contar de la fecha. El suscripto escribano deja constancia que recibe en este acto la suma de Cinco mil pesos correspondiente a la integración en efectivo para su depósito en el Banco Provincial de Salta a los efectos del artículo ciento ochenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. 3º) Establecer un Directorio unipersonal, designando al señor Horacio Aguilar, con todas las facultades de representación y decisión previstas en el Estatuto y en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. 4º) Designar Síndico Titular al doctor Juan Antonio Astudillo, abogado y Síndico Suplente al doctor Carlos Ponce Martínez, abogado. 5º) Conferir poder especial al suscripto escribano, Carlos Ponce Martínez para que realice todos los trámites que sean necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Sociedad y retire el depósito oportunamente efectuado, una vez que

dicha inscripción se produzca. — **ESTATUTOS - NOMBRE - OBJETO - DOMICILIO Y DURACION.** La Sociedad, constituida con el nombre de **LOS LOTES SOCIEDAD ANONIMA**, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — **Artículo Primero:** La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta, sin perjuicio de las sucursales que en cualquier punto del país resuelva establecer el Directorio, fijándoles o no un capital determinado. — **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por la Asamblea de Accionistas. — **Artículo Tercero:** **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto la compraventa de inmuebles por sí o por terceros en block o fraccionados. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que las expresamente establecidas en las leyes vigentes o los presentes estatutos. — **Artículo Cuarto:** El capital social se de Veinte mil pesos, representados por dos acciones de diez mil pesos valor nominal cada una. A todas las acciones que integren este capital, se les adjudica cinco votos por acción, constituyéndolas de clase "A". El capital puede ser aumentado hasta cinco veces su monto actual por la Asamblea Ordinaria, conforme el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — **Artículo Quinto:** La emisión, suscripción e integración del capital aumentado, en su caso, se realizará en la época y forma de pago que resuelva el Directorio. Toda resolución que decida la emisión de acciones deberá ser elevada por escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial e inscrita en el Registro Público de Comercio. — **Artículo Sexto:** Las acciones que se emitan pueden ser ordinarias o preferidas, o sea, con derecho a un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, que también puede fijarles una participación adicional en las ganancias; al portador o nominativas, endosables o no, según lo disponga la legislación vigente en la época de su emisión. Los títulos que las representen y los certificados provisionales contendrán las menciones especificadas en el artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — **Artículo Séptimo:** En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el Directorio queda facultado para optar entre los procedimientos fijados en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, debiendo aplicar el procedimiento elegido a todas las situaciones similares que se presenten en ese momento. — **Artículo Octavo:** **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que designe la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por dos años. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. En caso de ser más de uno, los

directores en su primera sesión, deben designar un presidente que ejercerá la representación social. Pueden designar igualmente un vice-presidente que lo reemplace en caso de necesidad. Podrán también atribuir funciones de representación a uno o más de los restantes Directores, en forma individual o conjunta. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — **Artículo Noveno:** Los Directores efectuarán un depósito de mil pesos en garantía de su gestión, sin perjuicio de su responsabilidad ilimitada. La Asamblea podrá exigir otra garantía complementaria. — **Artículo Décimo:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar de sus bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra setenta y tres. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación, Nacional de Desarrollo, Provincial de Salta, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales de administración, particulares o judiciales, inclusive para querrelar judicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — **FISCALIZACION.** — **Artículo Décimo Primero:** La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular elegido por el término de un año. La Asamblea elegirá un Síndico Suplente por el mismo término. — **ASAMBLEAS.** — **Artículo Décimo Segundo:** Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — **Artículo Décimo Tercero:** Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determinado al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolverse su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — **Artículo Décimo Cuarto:** Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asambleas, convocatorias y materia de que se trata excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — **Artículo Décimo Quinto:** El ejercicio social cierra el treinta de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la

autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio, conforme al artículo doscientos sesenta y uno del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo en su parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que fije la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — **Artículo Décimo Sexto:** La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Leída y ratificada, la firman los otorgantes como acostumbran hacerlo, por ante mí, que doy fe. Esta escritura, redactada en tres sellos notariales números: trece mil cuatrocientos cuatro, trece mil cuatrocientos cinco y trece mil cuatrocientos ocho, sigue a la que con el número anterior termina al folio cuatro mil ochocientos setenta y ocho, doy fe. — **HORACIO AGUILAR - CARLOS ARTURO PONCE PEÑALVA.** Ante mí: **PONCE MARTINEZ.** Hay un sello. **CONCUERDA** con su matriz, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en cuatro sellos notariales números: dieciocho mil doscientos seis, dieciocho mil doscientos siete, dieciocho mil doscientos ocho y dieciocho mil doscientos diecinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Ponce Martínez, Escribano.

PRIMER TESTIMONIO. - NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS — RECTIFICACION. Salta, República Argentina, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis. — En el lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, comparecen los señores: don Horacio Aguilar, casado en primeras nupcias con doña Silvana Fernández Mouján, domiciliado en Río Ancho, Salta, Libreta de Enrolamiento número 4.313.307, y don Carlos Arturo Ponce Peñalva, soltero, domiciliado en Lasalle quinientos treinta y cuatro, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad número 10.993.512, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. **ANTECEDENTES:** Los comparecientes, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por escritura número mil trescientos setenta y siete, pasada ante el suscripto escribano, constituyeron Los Lotes Sociedad Anónima, aprobando sus Estatutos, designaron sus autoridades y suscribieron el capital social. **OBJETO:** Por la presente amplían dicha escritura en lo que se refiere al punto segundo, que queda como sigue: "Emitir y suscribir la totalidad del capital social de veinte mil pesos, el que estará representado por dos acciones ordinarias al portador, de diez mil pesos valor nominal cada una, en partes iguales entre los consti-

tuyentes, integrándose en este acto el veinticinco por ciento del mismo en dinero efectivo, o sea la suma de Dos mil quinientos pesos respectivamente, comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de seis meses a contar de la fecha". Leída y ratificada, la firman los otorgantes como acostumbra hacerlo por ante mí, que doy fe. Esta escritura sigue a la que, con el número anterior, termina al folio setecientos treinta, doy fe. — HORACIO AGUILAR - CARLOS ARTURO PONCE PEÑALVA. Ante mí: PONCE MARTINEZ. Hay un sello. CONCUERDA con su matriz, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Ponce Martínez, Escribano.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Comercio se autoriza la presente copia al solo efecto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. — Secretaría, 3 de mayo de 1976. — Dr. Luis Félix Costas, Secretario Interino.

Imp. \$ 1.880.

e) 4-5-76

O. P. Nº 24074

T. Nº 10793

PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA. BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA. — Salta, República Argentina, a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. En el lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, comparecen los señores: **Alberto Jorge Salguero**, soltero, de 53 años de edad, argentino, de profesión Contador, domiciliado en esta ciudad, calle Balcarce seiscientos cincuenta y ocho, M. I. nº 3.902.243; y **don Juan Antonio Astudillo**, soltero, de 25 años de edad, argentino, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Sarmiento seiscientos setenta y cuatro, M. I. nº 8.387.279; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. **Objeto:** Constituyen por este acto una sociedad anónima que girará con el nombre de **Bienes Raíces Sociedad Anónima**, y en consecuencia acuerdan: 1º) Aprobar los estatutos que la regirán y que se transcriben al final de la presente. 2º) Suscribir la totalidad del capital social de doscientos mil pesos, el que estará representado por doscientas acciones de mil pesos cada una, en partes iguales entre los constituyentes e integrar en este acto el veinticinco por ciento o sea la suma de veinticinco mil pesos cada una, comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de un año a contar de la fecha. El suscripto escribano deja constancia de que recibe en este acto la suma de cincuenta mil pesos, para su depósito en el Banco Provincial de Salta a los efectos del artículo ciento ochenta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. 3º) Fijar en dos el número de directores titulares, designando en tal carácter a los señores Alberto Salguero y Juan Antonio Astudillo, quienes ejercerán indistintamente, con todas las facultades de representación y decisión previstas, en el estatuto y en el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra

setenta y dos. 4º) Designar síndico titular al doctor Horacio Aguilar y síndico suplente al doctor Reynaldo Alfredo Nogueira, ambos abogados. 5º) Conferir poder especial al suscripto escribano, Carlos Ponce Martínez, para que realice todos los trámites que sean necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad y retire el depósito oportunamente efectuado, una vez que dicha inscripción se produzca. **ESTATUTOS. Nombre. Objeto. Domicilio y duración.** La sociedad anónima, constituida con el nombre de **Bienes Raíces Sociedad Anónima**, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables. **Artículo primero:** La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta, sin perjuicio de las sucursales que en cualquier punto del país o del extranjero resuelva establecer el Directorio, fijándose o no un capital determinado. — **Artículo segundo.** La duración de la sociedad se fija en cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por la asamblea de accionistas. — **Artículo tercero.** Objeto social. La sociedad tiene por objeto la promoción de negocios inmobiliarios, propios o de terceros; compra y venta de inmuebles, en bloc o fraccionados y construcción de los mismos para su venta o alquiler. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que las expresamente establecidas en las leyes vigentes o los presentes estatutos. — **Artículo cuarto.** El capital social es doscientos mil pesos, representados por doscientas acciones de mil pesos valor nominal cada una. A todas las acciones que integran este capital, se les adjudica cinco votos por acción, constituyéndose las de clases "A". El capital puede ser aumentado hasta cinco veces su monto actual por la asamblea ordinaria, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — **Artículo quinto.** La emisión, suscripción o integración del capital aumentado en su caso, se realizará en la época y forma de pago que resuelva el Directorio. Toda resolución que decida la emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial e inscrita en el Registro Público de Comercio. — **Artículo sexto.** Las acciones que se emitan pueden ser ordinarias o preferidas, o sea, con derecho a un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión que también puede fijarles una participación adicional en las ganancias, al portador o nominativas, endosables o no según lo disponga la legislación vigente en la época de su emisión. Los títulos que las representen y los certificados provisionales contendrán las menciones especificadas en el artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — **Artículo séptimo.** En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el Directorio queda facultado para optar entre los procedimientos fijados en el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo aplicar el proce-

dimiento elegido a todas las situaciones similares que se presenten en ese momento **Administración y representación. Artículo octavo.** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que determine la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. En caso de ser más de uno, los directores en su primera sesión, deben designar un presidente que ejercerá la representación social; pueden designar igualmente un vicepresidente que lo reemplace en caso de necesidad. Podrán también atribuir funciones de representación a uno o más de los restantes directores, en forma individual o conjunta. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — **Artículo noveno.** Los directores efectuarán un depósito de mil pesos como garantía de su gestión, sin perjuicio de su responsabilidad ilimitada. La asamblea podrá exigir otra garantía complementaria. — **Artículo décimo.** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes incluso aquellas, para las cuales la ley requiere ochocientos ochenta y uno del Código Civil y poderes especiales, conforme al artículo mil artículo nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra setenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincial de Salta, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales de administración, particulares o judiciales, inclusive para querellar judicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — **Fiscalización: Artículo décimo primero.** La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por el término de un año. La asamblea elegirá un síndico suplente por el mismo término. — **Asambleas: Artículo décimo segundo.** Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — **Artículo décimo tercero.** Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determinado al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolverse su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — **Artículo décimo cuarto.** Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro

del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — **Artículo décimo quinto.** El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) a remuneración del Directorio, conforme al artículo doscientos sesenta y uno del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que fije la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — **Artículo décimo sexto.** La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Leída y ratificada, la firman los otorgantes como acostumbran hacerlo, por ante mí, que doy fe. Esta escritura, redactada en cuatro sellos notariales números: cinco mil seiscientos noventa y dos, tres mil trescientos noventa y tres, tres mil trescientos noventa y cuatro y tres mil trescientos noventa y cinco, sigue a la que con el número anterior, termina al folio cuatro mil ochocientos cincuenta, doy fe. J. A. Astudillo - A. J. Salguero. Ante mí: Ponce Martínez. Hay un sello. Concuera con su original, doy fe. Para los interesados, expido este primer testimonio, en cuatro sellos notariales números: veinte mil ochocientos veinte y tres, veinte mil ochocientos veinte y cuatro, veinte mil ochocientos veinte y nueve y veinte mil ochocientos treinta que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: constituyendo: Vale. — Carlos Ponce Martínez, escribano.

PRIMER TESTIMONIO. NUMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO. - RECTIFICACION. — Salta, República Argentina, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis. En el lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, comparecen los señores: don Alberto Jorge Salguero, soltero, de 53 años de edad, argentino, de profesión contador, domiciliado en esta ciudad, calle Balcarce seiscientos cincuenta y ocho, M. I. Nº 3.902.243; y don Juan Antonio Astudillo, soltero, de 85 años de

edad, argentino de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Sarmiento seiscientos setenta y cuatro, M. I. Nº 8.387.279; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. **Antecedentes:** Los comparecientes, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por escritura número mil trescientos setenta, pasada ante el suscripto escribano, constituyen **Bienes Raíces Sociedad Anónima**, aprobaron sus estatutos, designaron sus autoridades y suscribieron el capital social. **Objeto:** Por la presente amplían dicha escritura en lo que se refiere al punto segundo que queda como sigue: "Emitir y suscribir la totalidad del capital social de doscientos mil pesos, el que estará representado por doscientas acciones ordinarias al portador de mil pesos cada una, en partes iguales entre los constituyentes. E integrar en este acto el veinticinco por ciento o sea la suma de veinticinco mil pesos cada uno, comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de un año a contar de la fecha. El suscripto escribano deja constancia de que recibe en este acto la suma de cincuenta mil pesos, para su depósito en el Banco Provincial de Salta a los efectos del artículo ciento ochenta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos". Leída y ratificada, la firman los otorgantes como acostumbra hacerlo por ante mí, que doy fe. Esta escritura sigue a la que, con el número anterior, termina al folio setecientos diecisiete, doy fe. —

Alberto Jorge Salguero - Juan Antonio Astudillo. Ante mí: Ponce Martínez. Hay un sello. Concuerta con su matriz, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: Bienes. Vale.— Carlos Ponce Martínez, escribano.

Cetifico: que por orden del señor Juez de Comercio se autoriza la presente copia al solo efecto de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Salta. — Secretaría, 3 de mayo de 1976. — Dr. Luis Félix Costas, secretario interino.

Imp. \$ 2.120.

e) 4-5-76

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 24029

T. Nº 10754

NOA LIBROS

Claudio Ricardo Giraldes, comunica que transfiriere el fondo de comercio "NOA LIBROS" a los señores Renato Samuel Aguilar Broughton y Patricia Lovazzano Semino. Domicilio y oposiciones: Córdoba 538. Salta, 1º de abril de 1976.

Renato Aguilar
D.N.I. 92.151.139

Imp. \$ 180,00

e) 29-4 al 5-5-76

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 24068

T. Nº 10795

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

La Comisión Directiva del Club Atlético Independiente Hipólito Irigoyen, invita a sus socios y simpatizantes a la Asamblea General Ordinaria para el día domingo 6 de junio de 1976 a Hs. 10 en el domicilio del señor presidente, sito en manzana 2, casa 8, Barrio Patrón Costas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Memoria y Balance General.
- 3º) Cambio parcial de Comisión Directiva.
- 4º) Designación de dos socios para firmar el Acta.

Julio Sánchez
Secretario

Luis Sánchez
Presidente

Imp. \$ 180,-

e) 4 al 6-5-76

O. P. Nº 24016

T. Nº 10745

AUTOMOTORES SALTA S.A.C.I.F.

Convocatoria

El Directorio de Automotores Salta S.A.C.I.F. convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de mayo de 1976 a horas 10,30 en su local social, sito en la calle Pellegrini 262 de la ciudad de Salta, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta respectiva.
- 3º) Consideración documentos art. 234 inc. 1) Decreto Ley 19.550/72 correspondientes al ejercicio cerrado el 31-12-75.
- 4º) Consideración de la actualización contable Decreto Ley 19.742/72 y su destino.
- 5º) Distribución de utilidades considerando la remuneración al Directorio y Síndicos en exceso del 25 por ciento de las ganancias.

- 6º Consideración aumento de capital.
- 7º Fijación del número de Directores y su elección para un nuevo período.
- 8º Fijación de número de Síndicos y su elección para un nuevo período.

El Directorio

Art. 15. — Estatuto: "Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo hacerse representar por carta poder. Salta, 27 de abril de 1976.

Imp. \$ 180,00 e) 29-4 al 5-5-76

O. P. Nº 24013

T. Nº 10744

RIO BERMEJO S.A.A.I.

Por resolución del Directorio citase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Río Bermejo Sociedad Anónima Agraria e Industrial para el día 30 de mayo de 1976, a las 9,30 horas, en el local de la calle Zuviría 289, de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio económico cerrado el 31-12-75.
- 2º Aprobación de remuneraciones para el Directorio y directores por tareas técnico-administrativas, en exceso de lo establecido por la ley 19.550 art. 261.
- 3º Aprobación de Honorarios para el Síndico Titular.
- 4º Distribución de utilidades.
- 5º Fijación del número de directores conforme al art. 19 de los Estatutos sociales.
- 6º Elección de todos los directores titulares y suplentes por un período de dos años.
- 7º Elección de Síndico Titular y Suplente por un ejercicio.
- 8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
- 9º Resolver sobre nuevas emisiones de acciones y su suscripción hasta cubrir el capital autorizado.

El Directorio

Nota: Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán cumplimentar la ley 19.550 art. 238 sobre depósito previo de sus acciones en el mismo domicilio donde se celebrará la asamblea o en Av. Corrientes 587, Of. 43, Buenos Aires.

p.a. Axel E. Labourt
Director

Imp. \$ 180,00

e) 28-4 al 4-5-76